



CUT: 237833-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 19 de julio de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 237833-2022, presentado por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20538848060, sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera "Cerro de Pasco", ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; y, los **Informes Técnicos N° 0041-2024-ANA-DCERH/LLC y N° 0043-2024-ANA-DCERH/LLC**; y el **Informe Legal N° 0691-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y **prorrogable**, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y **prórrogas** de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;** (Énfasis añadido)

Que, mediante la **Resolución Directoral Nº 054-2013-ANA-DGCRH**, se otorgó a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para el **punto de vertimiento E-6 (203)** de la Planta de Neutralización, por un volumen anual de 4 415,040 m³ (140 l/s), de régimen continuo, de la U.E.A. Cerro de Pasco; ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, hacia el río Ragra (quebrada Quiulacoha); por un plazo de dos (2) años, contabilizados a partir de la notificación, lo cual ocurrió el 05.03.2013. Dicha resolución fue reformulada mediante la Resolución Directoral Nº 295-2013-ANA-DGCRH², renovada con la Resolución Directoral Nº 115-2015-ANA-DGCRH y rectificada mediante la Resolución Directoral Nº 104-2019-ANA-DCERH;

Que, posteriormente, mediante la **Resolución Directoral Nº 223-2022-ANA-DCERH**, se prorrogó a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los **puntos de vertimiento: E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203)** de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; por un volumen anual total de 21 854 448 m³ (693 l/s), de régimen continuo, hasta su descarga en el río Ragra (quebrada Quiulacoha); otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 054-2013-ANA-DGCRH, reformulada mediante la Resolución Directoral Nº 295-2013-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral Nº 115-2015-ANA-DGCRH y rectificada mediante la Resolución Directoral Nº 104-2019-ANA-DCERH; por un plazo de dos (2) años, contados a partir del 07.03.2021; con fecha de vencimiento al **07.03.2023**;

Que, el **28.12.2022**, antes del vencimiento, mediante la Carta s/n, **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** solicitó la renovación (prórroga) de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera "Cerro de Pasco", ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

Que, mediante la Carta Nº 0151-2023-ANA-DCERH de fecha 20.03.2023, esta Dirección, remitió a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** el Informe Técnico Nº 0011-2023-ANA-DCERH/MEPB, a través del cual se formuló una (1) observación a la solicitud antes señalada; otorgándole diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 31.03.2023, **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** solicitó ampliación de plazo para cumplir con subsanar la observación formulada mediante Informe Técnico Nº 0011-2023-ANA-DCERH/MEPB; concediéndosele,

² Resolución Directoral Nº 295-2013-ANA-DGCRH.

(...)

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., contra el artículo 5 de la Resolución Directoral Nº 054-2013-ANA-DGCRH, en el extremo que declaró improcedentes la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para los puntos de vertimiento E-3: Agua tratada de la Planta Paragsha y E-5: Agua neutra de mina subterránea (niveles 800 y 1600), el cual queda sin efecto alguno (...)

mediante la Carta N° 0180-2023-ANA-DCERH de fecha 10.04.2023, un plazo de diez (10) días adicionales;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 21.04.2023, **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, presentó información para el levantamiento de la observación formulada en el Informe Técnico N° 0011-2023-ANA-DCERH/MEPB. Mediante las Cartas s/n de fechas 21.07.2023 y 18.12.2023, respectivamente, presentó información complementaria destinada al levantamiento de tal observación;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-DCERH/LLC**, ampliado con el **Informe Técnico N° 0043-2024-ANA-DCERH/LLC**, en mérito a la evaluación de la solicitud de prórroga de autorización, se concluyó y recomendó lo siguiente:

- **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, presentó la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera “Cerro de Pasco”, ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 054-2013-ANA-DGCRH, reformulada mediante Resolución Directoral N° 295-2013-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 115-2015-ANA-DGCRH, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 104-2019-ANA-DCERH y prorrogada con Resolución Directoral N° 223-2022-ANA-DCERH; la cual no ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Recursos, en concordancia con el numeral 136.2 del artículo 136 y numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así también no ha cumplido con las obligaciones derivadas de la Resolución Directoral N° 0223-2022-ANA-DCERH, debido a que:
 - i. Ha ejecutado el muestreo de la calidad de los efluentes industriales y del cuerpo receptor en ubicaciones distintas a la contempladas en la referida resolución directoral;*
 - ii. Ha reportado los análisis de la calidad de los efluentes industriales y del cuerpo receptor empleando resultados que no se encuentran acreditados por INACAL;*
 - iii. Ha efectuado el muestreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor en diferentes fechas;*
 - iv. No ha reportado la totalidad de los resultados de los parámetros de control establecidos en los cuadros insertos del numeral 3.1 del artículo 3° de la referida resolución directoral;*
 - v. No ha justificado el incumplimiento de los parámetros sólidos suspendidos totales, hierro disuelto y zinc total en el punto de control E-6, respecto a los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de las Actividades Minero - Metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.*
- De los reportes que ha registrado **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, en la plataforma del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua - SIMCAL, se evidencia la existencia de transgresiones a los ECA para Agua³ en los resultados de la calidad de las aguas del cuerpo receptor “río Ragra”, tanto en el punto de control aguas arriba del vertimiento (E-01) como los puntos de control aguas debajo

³ Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría E2 “Ríos costa y sierra”.

de los vertimientos (RRA-01 y E-02A), respecto a los parámetros: **oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cobre total, mercurio total, plomo total, zinc total y nitrógeno total**. En este punto es preciso indicar que, el administrado no ha reportado la totalidad de los resultados de los parámetros oxígeno disuelto, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, cromo hexavalente, hierro disuelto, nitratos, nitrógeno total, cianuro libre⁴.

- Ahora bien, con relación a las transgresiones, la línea base del Tercer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la unidad minera Cerro de Pasco, aprobado con **Resolución Directoral N° 00097-2020-SENACEPE/DEAR** sustenta que las excedencias están relacionados a las actividades antrópicas de la ciudad de Cerro de Pasco, tales como vertidos domésticos sin tratamiento que se vierten en las quebradas, fosas sépticas, corrientes urbanas, granjas de animales, entre otros; así como a la mineralogía de la zona y a la explotación por diversos operadores mineros desde mucho antes de las actividades realizadas por el Titular.
- No obstante, lo mencionado, la Administración Local de Agua Pasco en el marco de sus funciones y amparada en el artículo 4⁵ de la Resolución Directoral N° 0223-2022-ANA-DCERH efectuó una acción de supervisión con fecha 07.09.2023, a través del cual advirtió transgresiones de los parámetros **cadmio total y zinc total** en los puntos de muestreo P02 y P03 (aguas abajo del punto de vertimiento “E-204”), respecto a los ECA para Agua⁶. Por cuanto, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la **Resolución Directoral N° 0821-2023-ANA-AAA.MAN**⁷ de fecha 15.12.2023, resolvió sancionar a la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, por la comisión de la infracción calificada como GRAVE, tipificada en el numeral 8) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal c) del artículo 277 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.
- Por consiguiente, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, sobre la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco.
- Disponer que la **Administración Local de Agua Pasco**, evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, sin la autorización correspondiente.

⁴ Los períodos de monitoreo que evidencian la ausencia de resultados por parámetro de control y punto de control del cuerpo receptor, son detallados en el literal e) del numeral 2.5.3 del Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-DCERH/LLC.

⁵ **Artículo 4°.** - **Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Pasco, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

⁶ Estándares de la Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

⁷ El administrado ha presentado recurso de apelación, el cual fue derivado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, para su respectiva evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el **Informe Legal N° 0691-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos de vertimiento E-3 (202), E-5 (204) y E-6 (203) de la Unidad Minera Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, presentada por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Acciones de fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Pasco, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**

3.2 Remitir copia a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS